



LOS JUZGADOS VECINALES CON JURADOS. MODELOS VIGENTES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL ARGENTINO Y PROPUESTA DE MEJORA INSTITUCIONAL

Enzo Ricardo Completa¹

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Cuyo
(Argentina)

Resumen:

A partir del reconocimiento de las limitaciones estructurales del sistema judicial tradicional —caracterizado por su centralización, lentitud y escasa accesibilidad— se destaca la reciente aparición de los juzgados vecinales por jurado, los cuales se presentan como dispositivos institucionales innovadores creados para acercar la justicia a las/os ciudadanas/os y fomentar prácticas democráticas locales.

Metodológicamente, se recurre a un enfoque cualitativo, a partir del estudio de las experiencias identificadas en tres municipalidades argentinas. La presentación de resultados se organiza en torno a la definición de una serie de ejes analíticos que permiten examinar el diseño institucional de estos juzgados y su funcionamiento práctico,

¹ enzo.completa@uncuyo.edu.ar

Recibido: 14/07/2025

Aceptado: 10/10/2025

Publicado en línea: 30/03/2026





incluyendo consideraciones relevantes sobre su impacto en la resolución de conflictos cotidianos. Los hallazgos sugieren que los juzgados vecinales, si bien enfrentan desafíos de implementación y sostenibilidad, representan una estrategia viable de innovación institucional con capacidad para democratizar la justicia civil y revitalizar el tejido social a escala municipal.

Palabras clave:

Justicia local – Participación ciudadana – Juzgados vecinales – Jurado – Autonomía municipal.

Abstract:

Recognizing the structural limitations of the traditional judicial system —characterized by centralization, slowness, and limited accessibility— the recent emergence of neighborhood jury courts stands out. These are innovative institutional mechanisms created to bring justice closer to citizens and promote local democratic practices.

Methodologically, a qualitative approach is employed, drawing from the study of experiences identified in three Argentine municipalities. The presentation of results is organized around a series of analytical axes that allow for an examination of both the institutional design of these courts and their practical functioning, including relevant considerations regarding their impact on the resolution of everyday conflicts. The findings suggest that neighborhood courts, although they face implementation and sustainability challenges, represent a viable institutional innovation strategy with the potential to democratize civil justice and revitalize the social fabric at the municipal level.

Key words:

Local justice – Citizen participation – Neighborhood courts – Jury – Municipal autonomy



Sumario del Trabajo

I. Introducción

II. El acceso a la justicia local

III. Radiografía de los juzgados vecinales por jurado en Argentina

IV. Propuesta de mejora institucional

V. Referencias bibliográficas



Atribución, No Comercial, Sin Derivadas:

Revista Iberoamericana de Gobierno Local by CIGOB is licensed under CC BY-NC-ND 4.0
No se permite un uso comercial ni la generación de obras derivadas.

RIGL. ISSN: 2173-8254
NÚMERO ESPECIAL
Marzo 2026. Volumen I

I. INTRODUCCIÓN

La creación de juzgados vecinales o municipales con jurados se presenta como una de las innovaciones institucionales más significativas evidenciadas durante los últimos años en el ámbito municipal argentino en materia de promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la justicia civil. En términos estrictos, sin embargo, la participación ciudadana en el ámbito de la justicia local no es reciente, sino que se remonta a la antigua Grecia, en donde eran las asambleas populares soberanas las encargadas de juzgar, pudiendo delegar esta tarea en tribunales populares más pequeños y especializados en relación a los delitos que debían juzgarse.

Para el caso argentino, en 1854 Juan Bautista Alberdi definió a la justicia municipal como el “cuarto Poder Judicial de la República” en su proyecto para la Constitución de Mendoza, la primera provincia argentina en darse una constitución de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna de 1853 (Romano y Pousa, 2025). Si bien esta institución no quedó plasmada en el texto definitivo aprobado por la Convención mendocina, sí figura en un escrito preparatorio de la misma, a través del cual el prestigioso jurista e ideólogo de la Constitución Nacional buscaba acercar la justicia a las comunidades locales, complementando el sistema judicial tradicional con una instancia democrática más cercana al pueblo.

Según los datos aportados por el Índice de Confianza en la Justicia 2024, la percepción social sobre la justicia se mantiene en niveles muy bajos en Argentina desde hace varias décadas como resultado de la lentitud de sus procesos, de la interferencia de poderes externos y de la percepción social acerca de su ineficacia. Este índice ha sido aplicado periódicamente desde el año 2004 por la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella en conjunto con otras instituciones para evaluar la evolución de la opinión pública respecto de la administración de justicia en el país. El mismo está compuesto por dos subíndices, uno conductual que refleja como actuarían la ciudadanía ante conflictos legales de carácter patrimonial, familiar y laboral, y un subíndice perceptual que mide la opinión pública sobre atributos esperados de la justicia, tales como imparcialidad, eficiencia y honestidad. A diferencia de otras mediciones sobre la confianza en la justicia, el ICJ es específico sobre esta temática, es bidimensional ya que se evalúan aspectos conductuales y perceptuales, y es sistemático, dado que se realizan tres relevamientos por año.



No casualmente, el análisis efectuado para el año 2024 indica que el índice de desconfianza en la justicia aumenta en el interior del país. En nuestra opinión esto se debe a que los Poderes Judiciales de las provincias han avanzado menos en la modernización de su gestión y en la adopción de nuevas tecnologías que han transformado, en diverso grado, al resto de las administraciones públicas, especialmente en CABA y la Provincia de Buenos Aires.

Entre las principales razones identificadas por el ICJ por las cuales las personas no recurrirían a la justicia se encuentra “el mal funcionamiento o la lentitud de la justicia y la preferencia de resolver el problema por otros medios”. Adicionalmente, se destaca en el informe que el 87% de las personas entrevistadas considera que la justicia es poco o nada confiable respecto del principio de igualdad ante la ley, así como también en materia de capacidad y eficiencia (Valentini y de Jesús, 2024). Evidentemente, existe una fuerte demanda de la ciudadanía por contar con instancias más rápidas, confiables y cercanas para la resolución de conflictos, evitando la burocracia y lentitud de la justicia tradicional, por demás congestionada y poco accesible a la comunidad.

Como resultado de esta situación, cada vez son más los municipios que promueven la implementación de instancias judiciales de diversa naturaleza en el ámbito local, lo cual se justifica a partir de la alta demanda de servicios de justicia por parte de la ciudadanía sobre problemáticas de menor complejidad y de naturaleza civil que no suelen obtener una respuesta jurisdiccional adecuada, de la falta de herramientas o procedimientos apropiados para que la población solucione sus conflictos, de la sobrecarga de trabajo a la que se encuentran sometidos los juzgados ordinarios y de los excesivos tiempos de espera y costos asociados al acceso al sistema de justicia.

II. EL ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL

Si bien la reforma de la Constitución Nacional de 1994 reconoció finalmente a los municipios su carácter autónomo en el orden institucional, político, administrativo y económico-financiero, según se establece en el artículo 123° corresponde a las provincias regular el alcance y contenido de esta autonomía (esto es, determinar cuáles serán los municipios que gozarán de autonomía en los cuatro órdenes mencionados y cuáles no), razón por la cual las competencias municipales pueden variar significativamente de una

provincia a otra, e incluso dentro de una misma provincia, puesto que dependen del grado de autonomía que contemple cada gobierno provincial en su ordenamiento jurídico para cada uno de sus municipios existentes dentro de su territorio en relación a los cuatro órdenes establecidos.

Siguiendo a Alejandro Villar (2005), resulta necesario diferenciar entre funciones y competencias municipales. Así, mientras que las competencias son aquellas que el marco legal (Constitución, Ley Orgánica Municipal, Carta Orgánica Municipal, etc.) le reconoce al municipio como entidad jurídica pública, las funciones municipales se construyen a partir de las demandas de la sociedad y de la concepción que tenga el partido gobernante o líder político de turno sobre el Estado y las políticas públicas. Ahora bien, como la dinámica social y política tiende a ser más vertiginosa y flexible que las normas jurídicas, se suelen encontrar funciones asumidas por gobiernos locales que no se encuentran, necesariamente, entre las competencias jurídicamente establecidas pero que, por otro lado, rara vez prohíben.

Por esta razón, para comprender el rol que desempeñan los municipios en el sistema federal argentino no basta con analizar las competencias municipales contenidas en la normativa vigente (competencias que además no han variado significativamente a lo largo del tiempo) sino que resulta necesario examinar las funciones que efectivamente realizan los municipios como consecuencia del proceso de redefinición de sus roles evidenciado luego de la crisis del Estado de Bienestar y del proceso de reforma del Estado en Argentina.

Entre las funciones que tradicionalmente se atribuyen a los municipios, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció tempranamente en el fallo “Sebastián Cartagenova” (1930) que “la administración, el gobierno o el régimen municipal que los constituyentes reconocieron como esencial base de la organización política argentina al consagrarlo como requisito de la autonomía provincial (art. 5º) consiste en *la administración de aquellas materias que conciernen únicamente a los habitantes de un distrito o lugar particular sin que afecte directamente a la Nación en su conjunto* (González: Manual de la Constitución Argentina, N° 675, p. 685) y, por lo tanto, debe de estar investido de la capacidad necesaria para fijar las normas de buena vecindad, ornato, higiene, vialidad, moralidad, etc. de la comuna y del poder de preceptuar sanciones correccionales para las



infracciones de las mismas, pues aquéllas sin éstas son propias de la moral y no del derecho” (CSJN: 1930).

Si contrastamos este listado de funciones con aquellas que actualmente se ejercen en el ámbito local argentino se advierte que los gobiernos locales se ocupan de mucho más que del embellecimiento de las ciudades, cuidado de la higiene, prestación de servicios básicos y mantenimiento de la infraestructura pública municipal. En este sentido, en el marco de una creciente municipalización de la crisis política y socioeconómica nacional, las administraciones municipales comenzaron a transformarse en verdaderas gestoras de políticas públicas para la promoción del desarrollo local, lo que supuso el desarrollo de prácticas orientadas al fortalecimiento y/o adquisición de nuevas capacidades de gestión que permitieran atender a una agenda local ampliada como resultado de la ampliación de la demanda ciudadana.

Con respecto a la justicia municipal, tradicionalmente en Argentina la administración de justicia ha sido una competencia exclusiva del Poder Judicial de la Nación y las provincias.² Por tal razón, y a pesar de la vigencia del principio republicano de división de poderes, no se puede afirmar la existencia de un Poder Judicial formalmente constituido en el ámbito local argentino, en donde impera una estructura bipartita compuesta por un Poder Ejecutivo (Intendencia) y un Poder Legislativo (Concejo Deliberante).

Durante las últimas décadas, sin embargo, los gobiernos locales han comenzado a asumir un rol cada vez más activo en materia de garantía del acceso a la justicia de la ciudadanía, especialmente en un contexto de creciente demanda social en favor de respuestas más cercanas, ágiles y coordinadas entre los diferentes niveles y organismos del Estado. De esta forma, se evidencia una evolución desde un rol meramente administrativo a otro más protagónico en relación a la implementación de mecanismos que viabilicen el acceso a la justicia, el acompañamiento legal, la protección de derechos y la resolución de conflictos

²² El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto en la Constitución Nacional a través de los pactos internacionales aprobados por el Congreso que gozan de jerarquía constitucional, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 8 y 10; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.3; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. XVIII y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8.1 y 25.

vecinales, funciones emergentes que se han ido consolidando en el ámbito de los gobiernos locales en Argentina.

En este sentido, se destaca la existencia de numerosos programas de mediación comunitaria, los cuales ofrecen soluciones rápidas y económicas a disputas vecinales y familiares, fortaleciendo la convivencia y reduciendo la judicialización de problemas cotidianos, como la experiencia pionera de la municipalidad de Córdoba o intrafamiliares, como la bonaerense de Moreno con su programa PRO-VI desde mediados de la década de 1990, empleando equipos interdisciplinarios de psicólogos y mediadores (Cravacuore y Badía, 1999).

Una de las herramientas más utilizadas por los gobiernos locales en donde hay tribunales ordinarios o de mayor jerarquía es la Justicia de Paz, a cargo del registro de actos civiles y de la resolución de contravenciones o faltas de menor cuantía de carácter civil, comercial y/o contravencional, contando para ello con una serie de competencias variadas según la jurisdicción. La justicia de paz no solo cumple una función jurisdiccional, sino también una **función social preventiva y de mediación comunitaria**. Su presencia muchas veces permite **resolver conflictos antes de que escalen**, y canalizar a tiempo situaciones de riesgo, como casos de violencia doméstica o desprotección de personas vulnerables. Siguiendo a Cravacuore e Iturburu (2025: 215), la Justicia de Paz “suele estar a cargo de un juez, que puede ser letrado o lego. Algunas normas provinciales asignan al gobierno municipal la responsabilidad de proponer su designación, como en Buenos Aires, Jujuy, Misiones (sólo en el caso de los jueces legos), Salta y Santa Cruz. A pesar de pertenecer al Poder Judicial provincial, el gobierno local usualmente mantiene una relación estrecha con estos juzgados territoriales”.

Adicionalmente, cada vez son más los gobiernos locales que han puesto en funcionamiento oficinas de asesoramiento jurídico gratuito, dirigidas a asistir a sectores vulnerables sobre la realización de diversos trámites administrativos y conflictos laborales. “En algunos casos, estas acciones se realizan en colaboración con organismos provinciales y federales e incluso con organizaciones de la sociedad civil, creando espacios descentralizados de atención ciudadana. Estas iniciativas refuerzan el vínculo entre los gobiernos locales y sus comunidades, promoviendo la equidad en el acceso a la

justicia, especialmente en áreas alejadas de las sedes judiciales” (Cravacuore e Iturburu, 2025)

Se destaca también la existencia de diversos mecanismos y dispositivos de gestión implementados por gobiernos locales en materia de género, niñez, adolescencia, diversidad y violencia intrafamiliar. Por lo general, las autoridades locales colaboran con las autoridades judiciales ante la ocurrencia de vulneración de derechos, a través del desarrollo de áreas especiales para el acompañamiento a las víctimas, gestión de refugios temporales, intercambio de información y asesoramiento legal.

Con respecto a los Juzgados de Faltas, las constituciones, cartas orgánicas y ordenanzas municipales, según el caso, pueden asignar a los gobiernos locales la responsabilidad de juzgar las faltas, habilitando la creación de juzgados con competencia en materia contravencional, los cuales dependen del Ejecutivo. En este sentido, según datos aportados por Cravacuore e Iturburu (2025) las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, Salta, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán permiten su conformación. En el resto, el juzgamiento de faltas es provincial, aunque pueda en algunos casos estar desconcentrado. En algunas provincias, como Córdoba, La Pampa y San Luis, existen juzgados intermunicipales como una forma de permitir su funcionamiento más eficiente en localidades con presupuestos limitados.

Existe un debate no resuelto en relación a los límites que posee el reconocimiento de la autonomía plena a los municipios en materia de administración de justicia. En este sentido, mientras algunos juristas relegan a la justicia municipal a la mera administración de faltas y multas locales (justicia administrativa infraccional), otros autores sostienen que los municipios –especialmente si cuentan con autonomía plena- se encuentran habilitados para constituir juzgados municipales, tal y como si se tratara de un tercer poder (justicia para la gestión de conflictos locales). Para ello, se amparan en fallos como el emitido por el Tribunal Superior de Justicia de Río Negro en “Tarruella, Héctor Raúl c. Municipalidad de San Antonio Oeste” (2016), en donde se definió la autonomía plena, el concepto de poder de policía y el respeto por la justicia municipal como tercer poder en la estructura municipal.

En relación al poder sancionador de la justicia municipal, se encuentra intrínsecamente vinculado a su poder de policía. La justicia municipal tiene una competencia genérica que le permite juzgar faltas como pleitos vecinales, y sobre ambos disponer las sanciones (multas o acciones reparadoras) que entienda necesarias. La facultad sancionatoria está inclusive reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes de la reforma de 1994 (CSJN, 20 de noviembre de 1979, *El Derecho*, 90-495), en el que se reconoce que “el poder de policía local se traduce en el dictado de ordenamientos normativos, sean ellos leyes, reglamentos u ordenanzas y supone la correlativa potestad de prohibir y prever penas para los contraventores, mientras no se invada el ámbito del código penal (Romano, Pousa y Mangione, 2025).

Con todo, aún persisten algunas confusiones en torno a la competencia específica de la justicia municipal. En este sentido, si bien la justicia municipal no debe ser pensada como la mera administración de faltas, tampoco debe ser vista como una “mini justicia penal”. Antes que ello, la justicia municipal debe pensarse desde el paradigma de gestión de la conflictividad vecinal (Binder, 2015). En definitiva, el ámbito competencial propio de la justicia municipal es el civil, no el penal.

A continuación, se analizan los únicos tres casos de juzgados vecinales con jurado creados en el ámbito municipal argentino hasta el momento, con especial atención a las particularidades sobre su composición y funcionamiento y a las diferencias existentes en relación al modelo de funcionamiento adoptado.

III. RADIOGRAFÍA DE LOS JUZGADOS VECINALES POR JURADO EN ARGENTINA

Al presente sólo tres municipios pertenecientes a tres provincias diferentes han implementado la justicia municipal con jurados en el país: San Patricio del Chañar (Neuquén), Rosario (Santa Fe) y Ciudad de Mendoza (Mendoza). En términos generales, los tres casos poseen similitudes, puesto que se abocan a la resolución de conflictos menores a través de la aplicación de procedimientos más simples y poco costosos, lo que aumenta la inmediatez de los trámites y la celeridad en el procesamiento de los conflictos. Siguiendo a Néstor Losa y Gabriela Ávalos (2025), la existencia de los juzgados vecinales por jurado no anula a los clásicos Juzgados de Faltas unipersonales para otras

contravenciones en los mismos territorios. De hecho, puede suceder que estos magistrados de Faltas tengan que coordinar al jurado en su operar lo que coloca al juez al frente para posibles inconvenientes o falta de armonización funcional.

El 28 de octubre de 2021 **San Patricio del Chañar (Neuquén)**, una pequeña localidad de apenas 40 mil habitantes a orillas del Río Neuquén, se convirtió en el primer municipio del país y Latinoamérica en incorporar la participación ciudadana en materia de administración de justicia en el ámbito local. En este sentido, a través de la Ordenanza N° 1.253/2021 se instrumentó la creación del Tribunal Municipal de Jurados, en consonancia con lo dispuesto en el art. 98° de la Carta Orgánica municipal sancionada en 2006, que habilitaba la posibilidad de organizar su propia administración de justicia de faltas. Unos años antes, la provincia de Neuquén había implementado una política pública de administración de justicia inédita para el Poder Judicial en términos de participación ciudadana, transformándose también en la primera provincia en incorporar el jurado clásico en el ámbito penal.

El proceso que enmarca la actuación del jurado vecinal del Chañar es sencillo. Una vez efectuada la convocatoria a juicio el/la Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados debe sortear a siete ciudadanos/as titulares y dos suplentes entre los 100 individuos que se hayan inscripto en el registro público de interesados/as en ser jurado. Una vez seleccionados, corresponde a los mismos juzgar de manera unánime a los presuntos infractores de hechos graves que afectan la convivencia. Siguiendo a Romano, Pousa y Mangione (2025: 29) “el modelo patagónico incorporó la figura del Coordinador del Tribunal Municipal de Jurados, una suerte de Clerk al estilo inglés, que es responsable no sólo de aceptar los casos que serán efectivamente resueltos por jurados, sino también de gestionar y administrar todas las tareas de apoyo a la labor jurisdiccional del Tribunal Municipal de Jurados. Otro hecho a destacar de este modelo es que el jurado desempeña un doble rol puesto que también cumple la función del juez director del debate. Para ello debe elegir al comienzo del juicio a un presidente/a del jurado para que dirija las audiencias, organice las deliberaciones y pronuncie la sentencia, sobre la cual nos extenderemos luego.

El primer juicio por jurados municipal se llevó a cabo en noviembre de 2023 y duró poco más de media hora. Se trató de un conflicto vecinal motivado por una denuncia a un



camionero por arrojar basura en la vía pública. En la oportunidad, un jurado de vecinos/as sopesó las pruebas presentadas (las cámaras de seguridad del municipio registraron al individuo arrojando un cochón al costado de una ruta) y encontró responsable por unanimidad al ciudadano, a quien se sancionó con una amonestación y diez horas de trabajo comunitario en el área de espacios verdes del municipio.

El segundo juicio vecinal por jurado tuvo lugar en diciembre de 2025, a raíz de una contravención cometida por la dueña de dos perros que, al asomar la cabeza entre las rejas del cerco perimetral de su vivienda, mordieron a un vecino que transitaba por la vereda. La audiencia se extendió durante aproximadamente dos horas y media y culminó con una decisión unánime del jurado, que declaró responsable a la infractora. Como sanción, se dispuso su obligación de participar en una serie de charlas sobre prevención y tenencia responsable de canes en establecimientos educativos de San Patricio del Chañar, así como la adecuación del cerramiento perimetral del inmueble, con el objetivo de evitar la reiteración de hechos similares. Asimismo, el municipio anunció que evalúa la transmisión en vivo de los próximos juicios vecinales por jurado, como parte de una estrategia orientada a fortalecer la difusión, la transparencia y la participación ciudadana, y analiza avanzar hacia una implementación más frecuente de este mecanismo durante el año 2026.

Con respecto al **Jurado Vecinal de Rosario (Santa Fe)**, fue creado el 4 de noviembre del año 2021, apenas una semana después de la creación del juzgado vecinal en Neuquén. En este sentido, mediante la Ordenanza N° 10.267/2021 el Concejo Municipal aprobó el Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario, en el cual se recepta la figura de los juzgados vecinales con jurado como mecanismo para la resolución de conflictos de gravedad por la magnitud de la contravención, a través de un proceso justo, oral y público, fundado en una verdadera participación ciudadana, que democratice la justicia de faltas.

Los juicios son dirigidos por un/a juez/a profesional, quien debe explicar la ley aplicable al caso a un jurado compuesto por cinco miembros (número que puede ampliarse a siete). Adicionalmente se incorpora la figura del Administrador/a General, que cumple un rol semejante al del Coordinador en San Patricio del Chañar.

Llegado el caso que el jurado vecinal encuentre responsable a la persona supuestamente infractora debe entregar al Juzgado de Faltas un veredicto, en el cual puede incluir una propuesta de sentencia que el juzgado podrá admitir y homologar sin más fundamento que la verificación de su conformidad con las normas legales aplicables al caso y la equidad.

Luego de una fuerte campaña de comunicación y de la realización de numerosas reuniones preparatorias y jornadas de capacitación se realizaron dos simulacros de juicio, los cuales desempeñaron un rol trascendental en materia de concientización y difusión. Finalmente, en marzo de 2024 se realizó el primer juicio por jurado vecinal en Rosario, en las instalaciones del Centro Municipal del Distrito Centro. En la oportunidad, se encontró culpable por unanimidad a un carnicero, a quien se le impuso una sanción económica por cinco contravenciones graves vinculadas a la falta de habilitación comercial, a la tenencia de mercadería en mal estado y a la falta de cumplimiento de las normas de sanidad alimentaria.

El segundo juicio se llevó a cabo en septiembre de 2024 contra una persona a la que se encontró responsable de talar un árbol sin autorización municipal (la misma le había sido negada al momento de la construcción del inmueble) para construir una cochera, pero el jurado optó por no cuantificar la pena y delegó esta función a la jueza.

Finalmente, el tercer y último juicio por jurado vecinal (hasta la fecha de cierre de este artículo) se realizó en mayo de 2025 contra un motociclista al que se encontró responsable de diversas faltas viales, entre ellas pasar un semáforo en rojo y exceder la velocidad permitida al evadir un control municipal. El veredicto determinó que el responsable debía afrontar una fuerte sanción monetaria, realizar cursos en materia de seguridad vial y cumplir con la realización de trabajos comunitarios vinculados a la atención de víctimas de accidentes de tránsito.

Según lo expresado por las autoridades municipales, no se han realizado más juicios vecinales por jurado porque el Código de Convivencia Ciudadana recién entró en vigencia en agosto de 2022. Por otro lado, se evidenciaron demoras importantes en la creación del registro de postulantes y al momento de verificar los antecedentes penales de las personas sorteadas como jurados, lo cual motivó la firma de un convenio en diciembre de 2024



entre la Intendencia y el Ministerio de Justicia de la Nación, por medio del cual el Registro Nacional de Reincidencia se comprometió a facilitar el acceso al sistema especial de comunicaciones, permitiendo a la Municipalidad tramitar los certificados de manera más eficiente y segura.

Finalmente resta referirnos a la creación del **Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza**, instrumentado mediante Ordenanza N° 4.136/2023, el cual tiene por finalidad juzgar las infracciones al Código de Convivencia Ciudadana aprobado por el municipio en el año 2014, específicamente de aquellas que atenten contra la paz social y el cuidado de lo público. Los juicios son orales y públicos. Al igual que en los otros casos también se creó el cargo de Coordinador/a, el cual cumple funciones mucho más amplias que sus homólogos en las otras experiencias, tanto de carácter administrativas como jurídicas, llegando incluso a conducir los juicios. Con respecto al jurado está compuesto por siete miembros titulares y tres suplentes, sorteados del padrón electoral de la Ciudad de Mendoza. Su función consiste en asistir de manera voluntaria y gratuita a una audiencia de juicio presencial en la que ambas partes –infractor/a y representantes municipales- deben exponer sus argumentos. Posteriormente, el jurado debate en forma privada sobre la conducta del/la infractor/a y luego da su veredicto, determinando si existe responsabilidad o no ante los hechos cometidos. Finalmente, corresponde al municipio sancionar o no al/la infractor/a según el veredicto del jurado.

Hasta el momento de cierre del presente artículo se han realizado **seis juicios** por jurado en la Ciudad de Mendoza. El primero se realizó en abril de 2024 contra una persona que fue encontrada *infraganti* por el cuerpo de preventores municipales mientras realizaba una pintada en un muro perteneciente a un propietario privado. Tras las deliberaciones el jurado vecinal emitió su veredicto: por cinco votos contra dos se encontró al acusado responsable de degradar el entorno urbano. Dado que la persona que realizó el grafiti era un muralista, se comprometió a dejar la pared en las mismas condiciones, evitando así que se le aplique una multa económica.

El segundo juicio se llevó a cabo en julio de 2024 contra otra persona acusada del mismo delito: vandalizar el espacio público a través de la realización de pintadas en una pared y un portón del Colegio San Pedro Nolasco. En este caso, por decisión unánime se decidió encontrar responsable al infractor, quien no se hizo presente en la audiencia. En este



sentido, dado que el mismo ya había sido declarado en rebeldía ante su incomparecencia a una audiencia preparatoria, se le notificó que la rebeldía no paralizaba el proceso y que sería pasible de un recargo de hasta el 50% de la sanción prevista.

El tercer caso llevado a juicio se sustanció en diciembre de 2024 contra el propietario del Hotel Laerte por sacar siete bolsas de residuos fuera del horario establecido y por dejarlos en la vía pública. Tras la deliberación, por decisión de seis votos a favor y una abstención se decidió encontrar responsable al infractor (también en rebeldía), hecho por el cual se lo condenó a pagar una multa económica.

El cuarto caso llevado a juicio se llevó a cabo en abril de 2025 e involucró a la empresa de viajes Maxim (multada en la provincia de Corrientes por contaminación visual en la vía pública), a la cual se encontró responsable de vandalizar numerosas paredes en la ciudad con su publicidad (en diciembre se habían labrado 17 actas por distintas pintadas en la vía pública). En la oportunidad **el representante legal de la empresa hizo el descargo correspondiente** alegando que no había pruebas para responsabilizar a su representado. Finalmente, el jurado encontró responsable al mismo por decisión de seis votos contra uno. La sanción impuesta por el municipio incluyó una fuerte multa económica a la empresa y la obligación de dejar en condiciones las paredes que degradó. En abril de 2025 se llevó a cabo el quinto juicio, en cuyo marco se determinó la responsabilidad del accionar de dos mujeres de 21 años por realizar *graffitis* en la vía pública. Cabe destacar que la denuncia del hecho ingresó por el programa municipal Ojos en Alerta, que impulsa a los propios vecinos/as a dar aviso al personal de Preventores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual procedió a decomisar los materiales con los que las mujeres realizaron las pintadas. Con respecto al juicio, las acusadas comparecieron ante el jurado el cual determinó su responsabilidad. Si bien se informó que se les aplicaría una fuerte multa económica a las mismas, no se informó hasta el momento si la misma se hizo efectiva o bien si solamente se les impusieron sanciones reparatorias.

Finalmente, el último caso juzgado por el jurado vecinal hasta el momento de cierre del presente artículo aconteció en noviembre de 2025, cuando se determinó que una joven deberá pagar una importante suma de dinero por realizar diversas pintadas en el espacio público municipal. En este sentido, se constató que la persona involucrada registró cinco



infracciones labradas entre marzo de 2024 y abril de 2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 y normas concordantes de la Ordenanza Municipal N.º 3877/14 (Código de Convivencia Ciudadana). En todos los casos, la conducta fue constatada en el momento por personal del cuerpo de preventores municipales, quienes procedieron al secuestro de los aerosoles y demás elementos empleados para la realización de las pintadas. Consta asimismo que, pese a haber sido debidamente notificada para las instancias administrativas previas y para la audiencia correspondiente, la infractora no compareció, motivo por el cual fue declarada en rebeldía. Dicha inasistencia injustificada dio lugar a la aplicación de un incremento del cincuenta por ciento (50 %) en el monto de las multas correspondientes a cada infracción.

A los efectos de comparar las principales similitudes y diferencias entre los tres modelos hoy vigentes en Argentina, en la Tabla N° 1 se comparan diversos aspectos asociados a la creación legal, funciones, dependencia jerárquica y principios declarados en la normativa que regula el funcionamiento de los juzgados vecinales.

En relación a la **creación legal y dependencia jerárquica de los tribunales**, se destaca que los tres fueron creados por ordenanzas de los Consejos Deliberantes. No obstante lo anterior, cabe aclarar que los mismos no funcionan con total independencia del poder ejecutivo municipal, especialmente el Juzgado vecinal de la Ciudad de Mendoza, el cual depende funcionalmente de la Secretaría de Gestión Pública de la municipalidad. Adicionalmente, en este municipio es el Intendente quien tiene a su cargo la prerrogativa de designar al Coordinador/a General del Jurado Vecinal, el cual reviste como funcionario de la mencionada secretaría.

Con respecto al Código de Convivencia que enmarca la creación del Jurado Vecinal de Rosario surgió de un proceso participativo que comenzó en el año 2014 mediante un decreto municipal que creó una comisión integrada por miembros del Concejo Deliberante y diversas entidades educativas y judiciales. Si bien el Jurado Vecinal no se encuentra formalmente encasillado dentro del Poder Ejecutivo municipal, los juicios por jurados sólo inician a petición del/la Procurador/a de Faltas, designado por el Poder Ejecutivo Municipal y dependiente jerárquicamente de la Secretaría de Gobierno. Con respecto al cargo del/la Administrador/a General (encargado de la confección y

promoción del registro de postulantes para ser jurados, entre otras importantes funciones) también depende de la misma secretaría y es designado por el Intendente municipal.

En cuanto al juzgado vecinal de San Patricio del Chañar no depende jerárquicamente del Poder Ejecutivo municipal, lo cual revaloriza esta iniciativa. En este sentido, si bien el cargo de Coordinador/a del Tribunal Municipal es designado por el Poder Ejecutivo se requiere del acuerdo del Concejo Deliberante (por mayoría de los miembros presentes), lo cual nos parece muy acertado dado que le otorga al titular mayores niveles de legitimidad y autoridad. Adicionalmente su cargo tiene una duración de cuatro años renovables y puede ser removido por mal desempeño con el voto de las dos terceras partes del Concejo Deliberante, criterio también acertado que los otros municipios no han seguido desafortunadamente. Con respecto al Registro de personas que desean formar parte de los jurados, tampoco es gestionado por una dependencia del Poder Ejecutivo sino por la Junta Electoral de San Patricio. Por su parte, corresponde al Concejo Deliberante aprobar todos los años el padrón anual de jurados, lo cual se presenta como otro indicativo del mayor nivel de involucramiento que posee este cuerpo en la gestión de la justicia municipal en relación con las otras iniciativas reseñadas.

Tabla N° 1: Creación, funciones y principios

	Tribunal Municipal de Jurados de San Patricio del Chañar (Neuquén)	Jurado Vecinal de la Municipalidad de Rosario (Santa Fe)	Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza
Creación legal	Ord. N° 1.253/21, N° 1.356/23 y N° 1.439/24.	Ord. N° 10.267/2021, Código de Convivencia Ciudadana (art. 81 al 97)	Ord. N° 4.136/23.
Funciones	Juzgar y sancionar infracciones al Código Municipal de Faltas, ordenanzas, resoluciones, leyes, decretos y demás disposiciones municipales.	Juzgar y sancionar infracciones sobre acciones que afecten la convivencia, que generen violencia o daños a la salud, ambiente y servicios públicos.	Juzgar y sancionar infracciones al Código de Convivencia Ciudadana.
Dependencia jerárquica	El Poder Ejecutivo municipal, quien designa al Coordinador/a pero con acuerdo del H.C.D.	El Poder Ejecutivo municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y del Tribunal Municipal de Faltas.	Poder Ejecutivo municipal, quien designa al Coordinador/a General. La Secretaría de Gestión Pública del Municipio es el órgano inmediato superior del Coordinador/a General
Principios declarados	Igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad y celeridad.	Oralidad, equidad, celeridad.	Oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad y celeridad.

Fuente: Elaboración propia

Con respecto a las **funciones** encomendadas a los juzgados vecinales, la normativa indica que tienen a su cargo la tarea de juzgar (y en algunos casos hasta de sancionar) la responsabilidad de una o más personas acusadas de cometer infracciones a los Códigos Municipales de Faltas y/o de Convivencia Ciudadana, especialmente aquellas que afecten la convivencia ciudadana, que generen violencia o graves daños a la salud, al espacio público, al ambiente y a los servicios públicos. Para el caso de Rosario, se destaca lo dispuesto en el artículo 81 de la Ordenanza N° 10.267/21: “el juzgamiento por jurados no procede en los casos de discriminación, por religión, discapacidad, género y/o etnia”.

Para poder dar respuesta a los conflictos vecinales es necesario dotar a la justicia municipal de formas procesales de calidad que habiliten su resolución rápida y transparente (Romano, Pousa y Mangione, 2025). Entre los **principios declarados** en la normativa que regula el funcionamiento de los tribunales de justicia municipal, destacan los siguientes a) accesibilidad (con el objetivo de que todas las personas puedan acceder fácilmente a los jurados para presentar su caso o defenderse sin obstáculos, sin requerirse conocimiento jurídico avanzado), b) gratuidad (con el objetivo que nadie se quede sin acceder a la justicia por falta de dinero), c) oralidad (para que los juicios sean más ágiles, directos y comprensibles), d) simplicidad (se reduce al mínimo el uso de tecnicismos y formalismos, así como la realización de trámites, para que la norma y el proceso sean inteligibles para la ciudadanía) y e) celeridad de los procesos (para que la comunidad pueda obtener respuestas prontas a los conflictos cotidianos).

En definitiva, el trámite, el expediente y las/los abogadas/os dejaron de ser los protagonistas del proceso, lo cual no significa que la justicia municipal sea laxa o descuidada, sino más bien todo lo contrario. El foco del proceso ya no está en los papeles, formularios y pasos burocráticos, como suele suceder en la justicia tradicional, lo cual convierte a la justicia municipal en una justicia más cercana pero igual de eficiente y responsable.

En la Tabla N° 2 se comparan diferentes aspectos relacionados con la composición del jurado, requisitos para integrarlo, forma de selección, modalidad de actuación y tiempo de servicio. En relación a la **composición y selección de los jurados**, el número de jurados titulares oscila entre cinco (Rosario) y siete (San Patricio del Chañar y Ciudad de Mendoza), debiéndose contemplar al momento de su selección variables tales como la

diversidad etaria y de género (las tres iniciativas coinciden en esto), educación y distribución barrial y geográfica (San Patricio del Chañar) y diversidad cultural (Rosario y Ciudad de Mendoza).

En todos los casos la **modalidad de actuación** como jurado es voluntaria y gratuita, lo cual implica que no se trata de una obligación o carga pública impuesta a la ciudadanía. De hecho, los municipios han puesto en marcha sendos registros de postulantes compuestos por aquellas personas que voluntariamente desean formar parte de los jurados vecinales.

Tabla N° 2: Composición, requisitos y forma de selección de jurados

	Tribunal Municipal de Jurados de San Patricio del Chañar (Neuquén)	Jurado Vecinal de la Municipalidad de Rosario (Santa Fe)	Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza
Integración del jurado	7 ciudadanos/as titulares (4 de un género y 3 del otro, debiendo alternarse entre un juicio y otro) y 2 suplentes (uno por género). Se deberá contemplar la edad, educación, identidad de género y distribución barrial y geográfica.	5 ciudadanos/as titulares y 5 suplentes, con posibilidad de extenderlo a 7. Se deberá contemplar diversidad etaria, de género y cultural.	7 ciudadanos/as titulares y 3 suplentes legos. Se deberá contemplar la diversidad etaria, de género y cultural.
Requisitos para ser jurado	Argentino, entre 18 y 75 años, estar inscripto/a en el padrón electoral municipal, pleno ejercicio de derechos políticos y domicilio en el municipio no inferior a 5 años.	Más de 21 años, pleno ejercicio de derechos ciudadanos, saber leer y escribir y residir en Rosario.	Argentino, entre 18 y 75 años, saber leer y escribir, pleno ejercicio de derechos políticos y domicilio en el municipio.
Forma de selección de jurados	Para cada causa se realiza un sorteo entre los 100 ciudadanos/as inscriptos/as en el registro público de interesados/as en ser jurado.	Sorteo entre los inscriptos en un registro de postulantes.	Para cada causa se realiza un sorteo del padrón electoral de la Ciudad de Mendoza
Actuación del jurado	Voluntaria y gratuita.	Voluntaria y gratuita.	Voluntaria y gratuita.
Tiempo de servicio	Todos los juicios que sean necesarios, siempre que se haya agotado la lista de personas inscriptas en el registro.	Un juicio por año, salvo que se agoten las personas inscriptas en el registro.	Hasta dos juicios no consecutivos por año.

Fuente: Elaboración propia

Con respecto a los registros, son depurados permanentemente, a través de la exclusión de aquellas personas que no cumplen con los requisitos establecidos en las respectivas

ordenanzas, tales como: ser argentino/a (en Rosario no se incluye este requisito), tener entre 18 años y 75 años (en Rosario se exige ser mayor de 21 años y no se establece límite etario), pleno ejercicio de derechos políticos, domicilio en el municipio (no inferior a cinco años para el caso de San Patricio del Chañar), saber leer y escribir (no exigido en San Patricio del Chañar) y no caer en ninguna de las incompatibilidades establecidas para ser jurado por cada municipio, entre las cuales destacan las siguientes: ser funcionario público, empleado municipal, miembro de las fuerzas de seguridad, deudor alimentario moroso, haber sido condenado por delitos de lesa humanidad o violencia de género y desempeñar una profesión afín a las disciplinas jurídicas. Otras causales de exclusión, que a nuestro entender resultan discutibles, incluyen el desempeño como ministro de un culto religioso (San Patricio del Chañar), la ocupación de cargos en partidos políticos o sindicatos (San Patricio del Chañar y Ciudad de Mendoza) y el ejercicio de la docencia universitaria de disciplinas jurídicas o de medicina legal (Ciudad de Mendoza). Finalmente, se contempla la posibilidad de que cualquier persona pueda pedir con justa causa su exclusión temporal o permanente de los registros.

Una vez elaborado el listado definitivo de postulantes a jurado y definida una causa para ser elevada a juicio vecinal las autoridades municipales deben proceder a realizar un sorteo para seleccionar a los jurados titulares y suplentes, el cual debe ser efectuado en acto público. Con respecto al jurado designado, existe la posibilidad de que se excusen de intervenir en el juicio si se advierte que existen razones que afecten su imparcialidad (como tener parentesco y/o ser deudor / acreedor de la persona acusada) y/o que imposibiliten su asistencia al juicio, como por ejemplo por encontrarse fuera de la provincia. Finalmente, con relación al tiempo de servicio, en Rosario un mismo jurado no puede intervenir en más de un juicio por año, salvo que se hubiesen agotado las personas inscriptas en el registro. Este mismo límite es ampliado en la Ciudad de Mendoza a dos juicios por año, mientras que en San Patricio del Chañar se sigue un criterio más laxo, ya que las personas que integran la lista anual definitiva de jurados pueden ser convocadas a integrar el tribunal todas las veces que se considere necesario, siempre que se haya agotado la lista (que sólo incluye a 100 personas).

En la Tabla N° 3 se comparan los procedimientos para la acusación y presentación de pruebas, mecanismos para las deliberaciones, naturaleza de los veredictos y tipos de decisión emitidas por los jurados. Por supuesto, no todas las infracciones cometidas en

los tres municipios llegan a juicio. En este sentido, en todo momento las autoridades municipales tratan de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes. Si no se puede alcanzar un acuerdo en la etapa inicial, se avanza con la etapa de instrucción, en la cual se procede a la recolección de pruebas para poder avanzar y determinar una fecha de debate a la que se convoca al jurado.

Tabla N° 3: Procedimientos y veredictos

	Tribunal Municipal de Jurados de San Patricio del Chañar (Neuquén)	Jurado Vecinal de la Municipalidad de Rosario (Santa Fe)	Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza
Acusación y presentación de pruebas	A cargo de las partes ante el jurado.	A cargo de un Fiscal	A cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio
Procedimiento	Audiencia para presentación de pruebas Instancias de conciliación.	Audiencia preparatoria y Audiencia de juicio.	Audiencia preparatoria y Audiencia de juicio
Deliberaciones y veredicto.	Deliberaciones secretas y continuas. El jurado debe llegar a un veredicto unánime.	Deliberaciones privadas. El jurado debe llegar a un veredicto unánime.	Deliberaciones secretas. El jurado debe llegar a un veredicto mediante el voto de 5 de los 7 jurados.
Decisión	Sobre la responsabilidad de la persona sometida a juicio y sobre la imposición de sanciones y reparaciones.	Sobre la imposición de sanciones.	Sobre la responsabilidad de la persona sometida a juicio. El jurado no determina sanciones.

Fuente: Elaboración propia

Previo a la celebración de la audiencia de juicio se convoca a los integrantes del jurado designado a una **audiencia preparatoria** para recibir instrucciones acerca de las reglas de deliberación y decisión y sobre el desarrollo del juicio. Una vez iniciada la **audiencia de juicio** se invita a las partes a presentar su caso. En ninguno de los casos es obligatorio el patrocinio de un abogado. En este sentido, la mayor simplicidad procesal y argumentativa derivada de la baja envergadura de los conflictos, hace innecesaria la representación letrada y habilita la posibilidad del autopatrocinio, lo cual redundará en mayores niveles de accesibilidad a la justicia para los sectores más vulnerables. Para el caso de San Patricio del Chañar las partes pueden solicitar ser asistidos en el juicio por una persona de su confianza. Adicionalmente, cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, pueden comparecer también sus representantes legales.

En relación a la **presentación de pruebas**, para el caso de San Patricio del Chañar se encuentra a cargo de las partes ante el jurado. En Rosario, está a cargo de un Fiscal designado por el/la Procurador/a de Faltas, quien actúa ante la audiencia de juicio

llevando adelante la acusación. Finalmente, para el caso de la Ciudad de Mendoza corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la municipalidad.

En los tres modelos las pruebas se presentan íntegramente de manera oral en la audiencia de debate. Otro hecho relevante para destacar en relación a las pruebas es que tanto en San Patricio del Chañar como en Rosario se valoran bajo el estándar probatorio de la prueba preponderante, propio del derecho civil, el cual hizo su estreno absoluto en el derecho contravencional de Argentina. El estándar probatorio refiere al nivel de certeza o convicción que un juez o tribunal debe tener sobre la verdad de los hechos para poder dictar una sentencia condenatoria. En el derecho penal se utiliza un estándar alto: “más allá de toda duda razonable”, principio que es receptado por la ordenanza de la Ciudad de Mendoza para ser instruido al jurado, el cual debe valorar las pruebas “conforme a su íntima convicción”.

Para el caso de los juicios vecinales por jurado, entendemos que debería primar el estándar de la prueba preponderante, el cual fue explicado en estos términos por el coordinador del primer jurado realizado en San Patricio del Chañar: "La parte que soporta la carga de la prueba debe convencer al jurado de que su versión de los hechos tiene más probabilidades de ser verdadera que de no serlo. En términos más sencillos, debe haber una probabilidad superior al 50% de que su afirmación sea cierta. Se trata de demostrar que la afirmación de una parte tiene más peso en la balanza, aunque sea por poco. No se trata de tener razón en todos los detalles, sino de que tu versión de los hechos sea la más plausible entre todas las opciones." (AAJJ, 2023).

El jurado es el único órgano autorizado para tomar una decisión en relación a los hechos controvertidos presentados en un juicio, lo cual debe realizar mediante deliberaciones secretas y continuas. Tanto en San Patricio del Chañar como en Rosario se establece que el jurado debe llegar a un veredicto unánime que declare la inocencia o culpabilidad de la/s persona/s presuntamente infractoras. Si no hay unanimidad el juicio se declara estancado. Para el caso de la Ciudad de Mendoza no se requiere un veredicto unánime, sino que se puede zanjar un conflicto mediante el voto de al menos cinco de los siete jurados. Si no se alcanza la mayoría establecida el juicio se declara estancado, luego de lo cual el Coordinador General puede brindar instrucciones adicionales al juzgado. Si aun así persiste el estancamiento, la normativa municipal prevé la realización de un nuevo



juicio con un nuevo jurado, el cual en caso de volver a estancarse queda apartado puesto que la causa será resuelta con el Consejo Administrativo de Uso del Espacio Público y Fomento de la Convivencia dependiente de la Intendencia. En este punto los tres modelos difieren entre sí, ya que para el caso del modelo rosarino si el jurado no alcanza la unanimidad, el juez o la jueza debe brindar instruccionales adicionales. Si persiste el estancamiento el juicio se declara estancado y el juez o jueza a cargo deben fallar por sí mismos sobre el caso. Finalmente, en San Patricio del Chañar ante un juicio estancado corresponde al Coordinador/a realizar las medidas necesarias para ayudar al jurado a superar el estancamiento (tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos entre las partes). Si persiste el estancamiento se debe realizar una nueva audiencia ante otro jurado. Este procedimiento solo puede efectuarse una vez, Si vuelve a estancarse el jurado el caso debe ser remitido al juez de faltas.

Con respecto al **veredicto**, en la Ciudad de Mendoza el jurado define sobre la responsabilidad de la persona sometida a juicio, pero no define sanciones. Un criterio diferente se sigue en San Patricio del Chañar, en donde el jurado si puede imponer sanciones y/o reparaciones a las personas encontradas responsables de las infracciones juzgadas. Este mismo criterio se utiliza también en Rosario, puesto que el jurado puede formular junto con su veredicto una propuesta de sentencia que el juzgado podrá admitir y homologar sin más fundamento que la verificación de su conformidad con las normas legales aplicables al caso y la equidad. De hecho, el juzgado puede apartarse de la sentencia propuesta siempre que exprese los fundamentos que lo inclinen a hacerlo, sin poder sustituir el veredicto del jurado. Dicho esto, debe quedar en claro que la imposición de sanciones económicas a las faltas o contravenciones juzgadas no sigue una lógica recaudatoria -típica de los viejos Códigos de Faltas, pero no de los nuevos Códigos de Convivencia- sino más bien el propósito de fomentar el civismo, la toma de conciencia y la convivencia en las comunidades locales. Más que recaudar y encontrar culpables, los municipios procuran que se repare el daño causado, que se modifiquen ciertos comportamientos y se generen mayores niveles de responsabilidad vecinal.

IV. PROPUESTA DE MEJORA INSTITUCIONAL

La promoción de la administración de justicia municipal se presenta como una de las innovaciones institucionales más interesantes de las últimas décadas en Argentina,



Atribución, No Comercial, Sin Derivadas:

Revista Iberoamericana de Gobierno Local by CIGOB is licensed under CC BY-NC-ND 4.0
No se permite un uso comercial ni la generación de obras derivadas.

RIGL. ISSN: 2173-8254
NÚMERO ESPECIAL
Marzo 2026. Volumen I

especialmente por su potencial para reducir la creciente conflictividad social de las ciudades y para fomentar la participación y el involucramiento de la ciudadanía en un contexto signado por un cuestionamiento generalizado sobre el accionar de la justicia. En este sentido, frente al desprestigio y desconfianza que genera la justicia tradicional, los juzgados vecinales representan una apuesta por una justicia más accesible, ágil y adaptada a las necesidades de la comunidad, promoviendo procesos de gobernanza entre el sector público y la ciudadanía a través de la resolución pacífica y sumaria de conflictos “menores” en el ámbito local.

Los tres casos analizados permiten identificar modelos diversos pero complementarios, que comparten objetivos comunes: acercar la justicia al territorio, garantizar procedimientos ágiles, promover valores cívicos y mejorar la convivencia social. Entre sus rasgos más destacables, se encuentran:

- La implementación de procesos simples, orales y accesibles, con fuerte énfasis en la gratuidad y la participación activa de vecinos/as sin formación jurídica.
- La creación de registros públicos y voluntarios de jurados, sorteados con criterios de diversidad.
- La posibilidad de que la comunidad juzgue hechos que afectan la vida urbana, estableciendo consecuencias no solo punitivas sino también reparadoras y pedagógicas.
- La adopción de estándares probatorios más razonables para el contexto contravencional, que priorizan la lógica de la prueba preponderante sobre la rigidez del “más allá de toda duda razonable”.

Si bien los tres modelos presentan diferencias en su diseño institucional, grado de autonomía y forma de resolución de estancamientos, todos coinciden en que el veredicto del jurado debe tener una fuerza vinculante sustancial. Incluso cuando el fallo es revisado por un juez o instancia superior, la voz de la ciudadanía conserva un valor central e insustituible. No obstante, también se identifican desafíos relevantes, sobre los cuales efectuamos algunas propuestas orientadas a consolidar estas experiencias, en la búsqueda de un modelo más sostenible en el tiempo:

1. La limitada cantidad de juicios realizados y subutilización del sistema en relación al volumen total de infracciones o conflictos vecinales es uno de los principales desafíos a abordar. En este sentido, muchos de estos casos continúan siendo absorbidos por



los canales administrativos tradicionales o directamente no llegan a resolverse. Para revertir esta situación, sería necesario fortalecer los mecanismos de derivación automática de ciertos tipos de conflictos hacia los juicios vecinales, especialmente en aquellos casos donde se repiten patrones de convivencia alterada. También se podrían pensar estrategias mixtas que combinen mediación o conciliación con la intervención del jurado, sin que ello signifique diluir la herramienta.

2. El escaso nivel de conocimiento que posee la ciudadanía sobre el sistema de administración de justicia municipal y el rol de los jurados genera distancia, desinterés e incluso desconfianza. Para revertir esta situación, resultaría clave desplegar campañas de comunicación comunitaria, con un lenguaje accesible y cercano, que expliquen para qué sirve la justicia vecinal, cómo se puede participar y qué impacto tiene. También sería muy valioso incorporar estos contenidos en los programas escolares o en instancias de formación ciudadana, e incluso desarrollar capacitaciones breves para personas interesadas en postularse como jurado, con materiales audiovisuales y simulacros abiertos.
3. Un aspecto clave se refiere a las dificultades en la creación y actualización de registros confiables, diversos y representativos de jurados. En muchos casos, estos registros tienden a volverse poco representativos, estancos o desactualizados. Hay una necesidad evidente de mejorar su dinámica de actualización y de garantizar que reflejen realmente la diversidad social, barrial y cultural de las comunidades. Para eso, sería útil articular con organizaciones barriales, centros comunitarios o espacios educativos que puedan colaborar activamente en la convocatoria, priorizando la inclusión de sectores habitualmente marginados de este tipo de dispositivos. También podrían pensarse mecanismos de reconocimiento simbólico o institucional para quienes participen como jurado, sin que esto se convierta en una retribución económica que desvirtúe el carácter voluntario del proceso.
4. En relación a la definición de criterios de exclusión que no resulten arbitrarios resulta clave que las ordenanzas vigentes y/o las que se sancionen en el futuro no establezcan impedimentos que pueden ser vistos como arbitrarios o discriminatorios desde una mirada democrática, como ocurre con la exclusión de personas que ocupan cargos en partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o que ejercen la docencia en

determinadas áreas. Más allá de que se busque preservar la imparcialidad del jurado, este tipo de restricciones tiende a reforzar la idea de que solo ciertos perfiles de la ciudadanía son válidos para juzgar, cuando justamente se trata de ampliar las voces que intervienen en la resolución de los conflictos cotidianos. Resulta necesario revisar estos criterios, con el objetivo de restringir únicamente aquellas incompatibilidades que efectivamente afecten la neutralidad o la transparencia del proceso.

5. También es importante atender a la dependencia funcional que existe entre los órganos de justicia vecinal y los poderes ejecutivos municipales. Esta subordinación puede poner en riesgo la imparcialidad del procedimiento y la autonomía de los jurados. Sería deseable avanzar hacia esquemas de mayor independencia institucional, por ejemplo, mediante la creación de organismos autárquicos o estructuras con autonomía presupuestaria y capacidad propia de reglamentación. A su vez, la designación de coordinadores o jueces debería realizarse a través de concursos públicos transparentes, con participación ciudadana en los procesos de selección, de manera que se garantice un funcionamiento menos expuesto a presiones políticas.
6. Por último, hay una dimensión estructural que atraviesa todos estos desafíos: la continuidad política de estas experiencias. Muchas veces, los sistemas de justicia vecinal dependen del impulso y la voluntad de una determinada gestión municipal, lo cual los vuelve vulnerables ante los cambios de administración. La inestabilidad institucional y el riesgo de que estas iniciativas queden desactivadas con cada recambio político es uno de los principales factores que atentan contra su consolidación. En este sentido, sería fundamental que los mecanismos de justicia vecinal sean incorporados en las cartas orgánicas (en el caso de municipios con autonomía institucional plena) y que se promuevan acuerdos políticos amplios que garanticen su sostenibilidad más allá del color partidario del gobierno de turno. Además, contar con observatorios ciudadanos o redes de monitoreo compuestas por actores sociales, académicos y comunitarios permitiría ejercer una vigilancia activa sobre su funcionamiento, contribuyendo a que estas herramientas permanezcan vivas, transparentes y legitimadas por la sociedad.

En definitiva, la consolidación de los tribunales vecinales como espacios legítimos de administración de justicia no depende solo del diseño normativo o del entusiasmo de



algunas gestiones locales, sino del compromiso sostenido por parte de los gobiernos, la comunidad y las instituciones para fortalecer una cultura democrática de resolución pacífica de los conflictos cotidianos. Apostar por este tipo de justicia implica, en última instancia, volver a poner en el centro a las personas, sus vínculos y su entorno, promoviendo una forma de convivencia basada en el diálogo, la equidad y la corresponsabilidad ciudadana.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUICIO POR JURADOS (2023). “Culminó con éxito el primer juicio por jurado de América Latina en San Patricio del Chañar, Neuquén”. Lunes 13 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.juicioporjurados.org/2023/11/culmino-con-exito-el-primer-juicio-por.html>

BINDER, A. (2015). “Análisis Político Criminal”. Buenos Aires: Ed. Astrea

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (1930). Caso “Sebastián Cartagenova, Querella seguida en su contra por infracción al artículo 2.088 del Digesto Municipal”. 02/02/1930.

CRAVACUORE, D. y BADIA, G. (1999). Experiencias positivas de gestión local. Universidad Nacional de Quilmes – Universidad Nacional de General Sarmiento – Instituto de Documentación e Información.

CRAVACUORE, D. e ITURBURU, M. (2025). “La administración de los gobiernos locales”. En “Abal Medina, J. M. y Cao H. Manual de Administración Pública Argentina. Nación, provincias y municipios. Editorial UNC y UNQ.

LOSA, N. y ÁVALOS, M. G. (2025). “Municipios y cartas orgánicas”. Editorial ConTexto de Rubén Duk.

ROMANO, A. y POUSA, C. (2025). “El cuarto Poder Judicial de Argentina: la justicia municipal con jurados”. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Buenos Aires, Argentina. 19 de marzo de 2025. Disponible en: <https://inecip.org/newsletter/el-cuarto-poder-judicial-de-argentina-la-justicia-municipal-con-jurados/>



ROMANO, A., POUSA, C. y MANGIONE, H. (2025). La justicia municipal con jurados. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO (2016). “Tarruella, Héctor Raúl c. Municipalidad de San Antonio Oeste”.

VALENTINI, Mariano y DE JESÚS, Marcelo (2024). “Índice de Confianza en la Justicia 2024. Universidad Torcuato Di Tella y Foro de Estudios sobre Administración de Justicia. Noviembre de 2024. Disponible en: <https://foresjusticia.org/wp-content/uploads/2024/11/Indice-de-Confianza-en-la-Justicia-2024-11.pdf>

VILLAR, Alejandro (2005). “Funciones, competencias y recursos: tres elementos para pensar la reforma municipal”, V Seminario Nacional de Redmuni, “La reforma municipal pendiente: perspectivas y prospectivas”, Buenos Aires, Argentina.

Índice de Tablas y cuadros

- Tabla N° 1: Creación, funciones y principios.
- Tabla N° 2: Composición, requisitos y forma de selección de jurados.
- Tabla N° 3: Procedimientos y veredictos.